



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0521-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>12/05/2017</b>	Hora: 14:35:17.0... Follos:

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2927 del 23 de junio de 2016, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.** con Nit. 890.900.099-1, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, en calidad de propietario coadyuvando el tramite ambiental, para la construcción de una descarga de aguas lluvia en la Quebrada San José (Botadero B5), la cual garantizará la implementación de un disipador de energía, el cual estará por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de fluido de la fuente receptora de acuerdo con el estudio presentado en beneficio del proyecto PARQUE INDUSTRIAL CINCUENTENARIO, a desarrollarse en el predio con FMI 020-80585 ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

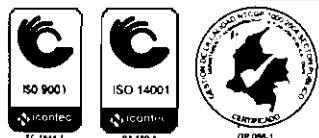
Que por medio de Resolución N° 112-5618 del 10 de noviembre de 2016, se requirió a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

"(...)"

1. *Diseño e implemente un sistema de retención y entrega regulada de caudal a la fuente receptora (Quebrada San Jose), de modo que se compense el mayor caudal generado por los cambios en la cobertura del suelo y considerando que en ocasiones se han inundado los predios de industrias CADI S.A y otros predios vecinos.*
2. *Aclarar cuál es el caudal total a verter de Aguas Residuales Domesticas y Aguas Residuales No Domesticas.*
3. *Presentar los diseños de la infraestructura de regulación y compensación para su evaluación y previo a la ejecución de la misma.*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-0192 del 10 de enero de 2017, la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, dan respuesta a los requerimientos solicitados por la Corporación, mediante Resolución N° 112-5618 del 10 de noviembre de 2016.



Que la Corporación a través de su grupo Técnico procedió a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0483 del 03 de mayo de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo:

"(...)"

## **26. CONCLUSIONES:**

La sociedad INDUSTRIAS ESTRA S.A. con Nit. 890.914.515-3, dio cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-5618 del 10 de noviembre de 2016, ya que presentó la siguiente información:

1. *Diseño del sistema de retención y entrega regulada de caudal a la fuente receptora (Quebrada San José).*
2. *Información acerca de los caudales correspondientes al vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas.*
3. *Los diseños de la infraestructura de regulación y compensación.*

"(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0483 del 3 de mayo de 2017, se procederá a acoger una información y a dar por cumplidas unas obligaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.** con Nit. 890.900.099-1, en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.075.697, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.536.588, quien actúa en calidad de Apoderada, y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, la información presentada a través del Oficio Radicado N° 131-0192 del 10 de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS** a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa en calidad de Apoderada y la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LOTES GUARNE**, los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-5618 del 10 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, quien actúa en calidad de Apoderada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 10 de mayo de 2017

Revisó: abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 053180524349

Proceso: Control y Seguimiento

